

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MERCEDES ACOSTA BAQUERO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2016 00374 00

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto que se indica a continuación:

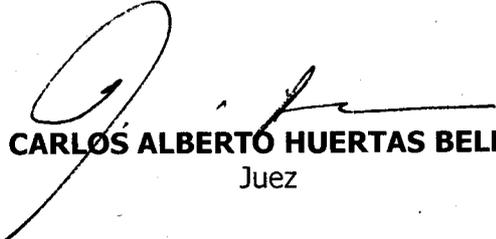
1. Dirija las pretensiones de la demanda de nulidad únicamente contra los Actos Administrativos contenidos en las resoluciones Nos. GNR 370055 del 20 de noviembre de 2015 y VPB 28768 del 11 de julio de 2016, mediante los cuales la entidad demandada negó reliquidación de la pensión de vejez de la señora ANA MERCEDES ACOSTA BAQUERO, y confirmó dicha decisión, respectivamente. Lo anterior, por cuanto la demandante no acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 2 del CPACA, frente a las resoluciones Nos. GNR 237020 del 25 de junio de 2014 y GNR 29969 del 10 de febrero de 2015, las cuales eran susceptibles del recurso de apelación, el cual resultaba obligatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 76 del C.P.A.C.A., para poder demandarlos judicialmente.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al Dr. HUGO FERNANDO AYALA CASTILLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido visible a folio 01.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N.º 47 del 13 de diciembre de 2016, el cual se